



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/62
9 de enero de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 11 del programa provisional

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Incompatibilidad entre democracia y racismo

Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, presentado de conformidad con la resolución 2002/39

Resumen

El presente informe se somete en cumplimiento de la resolución 2002/39 de 23 de abril de 2002 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión invitó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que recabara de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos competentes sus observaciones acerca de las principales tendencias y políticas gubernamentales relativas a la incompatibilidad entre democracia y racismo, especialmente sobre el proceso de establecimiento de partidos políticos con plataformas racistas, así como sobre las medidas adoptadas para contrarrestar esas tendencias, y que presentara un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recibió nueve respuestas a su petición de información de: Argentina, Kuwait, Noruega, Portugal, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO), Organización de los Estados Americanos (OEA) y Comisiones nacionales de Derechos Humanos de la India y Nueva Zelandia. Esas respuestas se resumen en el presente informe.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1	3
II. RESÚMENES DE LAS RESPUESTAS	2 - 10	3
A. Gobiernos	2 - 5	3
B. Organizaciones de las Naciones Unidas.....	6 - 7	5
C. Organizaciones regionales.....	8	5
D. Instituciones nacionales.....	9 - 10	6

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se somete en cumplimiento de la resolución 2002/39 de la Comisión de Derechos Humanos y contiene resúmenes de las respuestas recibidas de los gobiernos, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, y las instituciones nacionales sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo. El texto íntegro de todas las respuestas puede consultarse en los ficheros de la Secretaría. La FAO, la CESPAC, la OEA y las Comisiones nacionales de Derechos Humanos de la India y Nueva Zelanda incluyeron también en sus respuestas información relativa a la resolución 2002/46 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia". Esta información puede hallarse en E/CN.4/2003/64.

II. RESÚMENES DE LAS RESPUESTAS

A. Gobiernos

2. El Gobierno de la Argentina advirtió de que, como consecuencia de la reforma constitucional de 1994, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial pasó a tener rango constitucional. Esta Convención está equiparada al resto de las disposiciones constitucionales y se encuentra por encima de otros tratados internacionales y la legislación nacional o provincial. Diversas decisiones dictadas por la Corte Suprema han confirmado dicha preeminencia. Una ley de 1995 creó el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), con el objeto de elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir esos fenómenos. El Estado ha presentado también todos los informes requeridos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y la declaración sobre el artículo 14 de la Convención, que permite las comunicaciones individuales, va a ser ratificada por separado. De conformidad con el artículo 38 de la Constitución, los partidos políticos deben actuar respetando los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En cumplimiento del artículo 4 de la mencionada Convención, la Ley Nº 23592, vigente desde noviembre de 1988, castiga las actividades ilegales y delictivas vinculadas a la discriminación. Sus disposiciones han sido incorporadas al Código Penal y obligan a todas las personas y organizaciones, incluidos los partidos políticos. El artículo 3 de esta ley prevé penas de prisión de un mes a tres años para las personas que participen en organizaciones o realicen propaganda basados en ideas o teorías de superioridad racial o de otra índole que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma. La misma pena se aplicará a quienes alienten o inciten a la persecución o el odio a causa de la raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

3. El Estado de Kuwait informó de que el artículo 29 de su Constitución establece el principio de la igualdad de derechos y obligaciones en términos generales, pero especifica también sus aplicaciones más importantes afirmando que no se establecerá distinción alguna entre las personas "por motivos de raza, origen, idioma o religión". En el Estado de Kuwait no hay ningún indicio de discriminación racial o discriminación basada en la riqueza, razón por la cual no se hace ninguna mención explícita en la Constitución del "color o la posición económica". El Estado de Kuwait se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación Racial en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 33 de 1968, a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* mediante la Ley N° 5 de 1977 y a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por la Ley N° 24 de 1994.

4. El Gobierno de Noruega presentó un resumen de su Plan Nacional de Acción para Combatir el Racismo y la Discriminación 2002-2006, que afecta a los grupos que son objeto de racismo y discriminación en Noruega, como el pueblo indígena, las minorías nacionales y la población inmigrante. Este Plan de Acción es una parte importante de los esfuerzos del Gobierno a largo plazo para luchar contra el racismo y la discriminación, y tiene por finalidad garantizar la igualdad de oportunidades para todos. Las medidas que en él figuran están destinadas principalmente a la población mayoritaria, y a las estructuras y procesos que están controlados por la mayoría, ya que a esta población se la considera responsable de la discriminación en Noruega. Dichas medidas se centran principalmente en ocho esferas: la vida laboral; los servicios públicos; las escuelas y la educación; el sistema judicial; la documentación y la vigilancia; Internet; la comunidad local; y el reforzamiento de la protección legal contra la discriminación étnica y los actos de hostilidad racistas. El Gobierno noruego presentó también un proyecto de documento cuya finalidad es elaborar y enmendar las leyes en esta esfera. El documento examina los conceptos básicos, describe ciertas características de la situación real y legal existente en Noruega, y de las obligaciones internacionales de Noruega. Expone la situación legal en relación con la discriminación étnica de la Unión Europea y de otros países seleccionados. El documento examina y evalúa la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y hace propuestas sobre la forma en que puede aplicarse en la legislación noruega. Evalúa la protección que ofrece el derecho penal contra los actos y discursos racistas, y propone una nueva Ley contra la discriminación étnica al tiempo que evalúa su aplicación y las sanciones por sus violaciones. El documento investiga la necesidad de adoptar medidas especiales para promover la igualdad étnica y examina la función que desempeñará en un futuro un centro destinado a combatir la discriminación étnica. Contiene también un proyecto de legislación. Se espera que este documento sea presentado al Parlamento en el otoño de 2003 o en la primavera de 2004.

5. Las autoridades portuguesas informaron de que el párrafo 4 del artículo 46 de la Constitución prohíbe la existencia de asociaciones u organizaciones racistas que persigan una ideología fascista. Si en un procedimiento judicial un tribunal reconoce que una asociación, inclusive un partido político, es "racista" o "fascista", será disuelto o se le prohibirá el ejercicio de su actividad (Ley N° 64/78). En 1994 hubo una petición de disolución de una de esas organizaciones, que pretendía que había sido ya disuelta a comienzos del decenio de 1990. Por ello el Tribunal Constitucional consideró que no era necesario declarar su disolución. La creación o fundación de una organización racista, la participación en sus actividades y la asistencia a la misma, incluida la financiación, o la participación en actividades que alienten o promuevan la discriminación racial o religiosa, el odio o la violencia, son delitos sancionables con penas de seis meses a cinco años de prisión. Además, el párrafo d) del artículo 160 de la Constitución establece que los miembros del Parlamento perderán sus escaños si son declarados culpables en un juicio, entre otras cosas de formar parte de una organización racista o de organizaciones que persigan una ideología racista.

B. Organizaciones de las Naciones Unidas

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) hizo referencia al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en la Conferencia de la FAO en noviembre de 2001. En materia de biodiversidad, este Tratado trata claramente de conceptos culturales y filosóficos. En relación con el derecho a una alimentación adecuada, la FAO se refirió a la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación; cinco años después, en particular al Grupo de Trabajo intergubernamental que va a elaborar un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. La FAO ha propuesto también la creación de una "Alianza Internacional contra el Hambre, que va a movilizar la voluntad política, los conocimientos técnicos y los recursos financieros, de forma que para 2015 todos los países consigan reducir a la mitad como mínimo el número de personas que padecen de subnutrición. La FAO ha formulado una política y estrategia de cooperación con organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

7. La Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO) facilitó información sobre las medidas destinadas a reforzar la participación popular, la igualdad y la justicia social y promover la democracia. La CESPAO informó de que está tratando de implicar directamente a las personas y a la sociedad civil en las políticas de desarrollo, en particular a través de dos proyectos que se hallan en curso. Los proyectos sobre el terreno de "Desarrollo de la Comunidad Local" se iniciaron en Egipto, Siria y el Líbano y están destinados a crear capacidades sociales y económicas adecuadas para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales; se ocupan de problemas de pobreza, desempleo y marginalización. El programa de capacitación regional de la CESPAO, titulado "Capacitación de trabajadores de desarrollo comunitario local" tiene por finalidad capacitar y crear capacidad simultáneamente. Además, la CESPAO está llevando a cabo la primera fase de un amplio proyecto en toda la región denominado "Hacia unas políticas integradas de desarrollo social en los países de la CESPAO", para promover el desarrollo y ampliación de las políticas sociales. En un esfuerzo por contribuir a la promoción de la democracia en la región, la CESPAO pretende crear una base de datos sobre la democracia en el mundo árabe que resuelva la escasez de información y que intensifique el proceso de democratización en curso. El proyecto constará de cuatro componentes: elecciones libres, imparciales y competitivas; libertad de expresión, asociación y reunión; régimen institucional, e índice de la democracia en el mundo árabe.

C. Organizaciones regionales

8. La Organización de Estados Americanos (OEA) proporcionó una copia del discurso pronunciado por el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante el Consejo Permanente de la OEA el 30 de abril de 2002. En él el Presidente dijo, entre otras cosas, que "Este contexto sin duda plantea un nuevo desafío para los Estados miembros de la Organización, que deberán balancear el deber de proteger a su población civil de la amenaza y las consecuencias de estos actos de violencia y a la vez continuar resguardándola de la arbitrariedad y proseguir con la función de administrar justicia con las debidas garantías". La CIDH tiene la intención de preparar un informe sobre el terrorismo y los derechos humanos para ayudar a los Estados miembros a elaborar medidas legislativas y otras respuestas a la violencia y a la amenaza del terrorismo que tomen en consideración el respeto de las normas

establecidas en el derecho internacional. Los Estados miembros reconocieron en la Carta Democrática Interamericana que la pobreza y los bajos niveles de desarrollo humano afectan a la consolidación de la democracia. Por ello asumieron un compromiso común frente al desafío del desarrollo, al destacar "la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia". No obstante, la CIDH observó que, durante el período que abarca el informe, se han producido en el hemisferio situaciones de crisis economicosociales. Los Estados miembros, tanto en forma individual como mediante la cooperación mutua, deben aplicar medidas positivas destinadas a superar la marginación social, racial y étnica que aqueja a los pueblos del hemisferio y garantizar condiciones de vida dignas, igualdad de oportunidades y plena participación en la toma de decisiones. El artículo 9 de la Carta Democrática Interamericana dice que la eliminación de toda forma de discriminación de género, étnica, racial, cultural y religiosa y de las diversas formas de intolerancia contribuirán al fortalecimiento de la democracia y a la participación ciudadana. La CIDH sostiene que los Estados deben brindar especial protección y estimular el desarrollo de quienes se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, en particular, los niños, las mujeres, los pueblos indígenas, los miembros de comunidades afrodescendientes en ciertas regiones y los trabajadores migratorios y sus familias. Para ello los Estados miembros deben crear y/o fortalecer los mecanismos legales e institucionales destinados a combatir la discriminación a la luz de los parámetros establecidos en el sistema.

D. Instituciones nacionales

9. La Comisión nacional de Derechos Humanos de la India señaló que el tema de la resolución es de gran importancia para el trabajo de las instituciones nacionales que, mediante sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos, contribuyen a fortalecer la democracia. La Comisión subrayó el valor de las instituciones nacionales como instrumentos para fomentar la democracia, la equidad, la justicia social y la no discriminación.

10. La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia informó de que, con arreglo a la Ley de derechos humanos de 1993 es ilícito incitar a la discordia racial, y se establecen sanciones de carácter civil y penal por delitos de esa naturaleza. El proyecto de la Ley de derechos de 1990 protege la libertad de expresión en Nueva Zelandia. En 2002 fue enmendada la Ley de derechos humanos de 1993, con lo cual se incorporó el modelo de proyecto de derechos en lo referente al derecho a no ser objeto de discriminación en la legislación fundamental. Como consecuencia de la enmienda, ahora es más difícil establecer un equilibrio entre el derecho a no ser objeto de expresiones racistas y el derecho a la libertad de expresión. La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia ha iniciado un proyecto que tratará de algunas de las cuestiones que se han planteado en este contexto. En materia de educación y tolerancia, la Comisión ha promovido durante el pasado año un juego destinado a combatir el acoso racial en la comunidad escolar. Además, en un intento por ayudar a los alumnos de las escuelas secundarias a conocer otras culturas participando activamente en ellas, se ha desarrollado un programa de intercambio cultural llamado "Cultura X". La Comisión ha desarrollado también un recurso de enseñanza sobre derechos humanos para ser utilizado en las aulas. La Comisión advirtió de que durante las recientes elecciones celebradas en Nueva Zelandia, aunque ningún partido tenía una plataforma abiertamente racista, un partido intentó capitalizar lo que calificaba como los efectos negativos de la inmigración asiática durante los decenios de 1980 y 1990. El partido tuvo algún éxito pero no hasta el punto de poder afirmarse que había surgido un racismo organizado de tendencia derechista. Hubo también

muchas críticas públicas contra ese partido durante la campaña electoral y en el período postelectoral. Los cambios introducidos en la legislación de derechos humanos otorgan también a la Comisión una función adicional que está orientada actualmente a alentar el mantenimiento y desarrollo de relaciones armoniosas entre los individuos y entre los diversos grupos de la sociedad de Nueva Zelandia.
